



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°0113
RADICADO N° 2021-00016-00

En la presente demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por la señora LUZ MADY GONZÁLEZ CALLE contra el señor FRANCISCO AMANCIO GONZÁLEZ MUÑOZ, se allegó escrito que pasará a resolverse previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

La apoderada judicial del demandante dio cumplimiento a la exigencia contenida en el anterior proveído, por lo que verificado los requisitos de Ley de los arts. 25 y 28 del CPTYSS, y de conformidad a lo regulado en el Decreto 806 de 2020, se admite la demanda.

Requerida la parte demandada, para adjuntar al descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder en relación con el objeto de la controversia; y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se allega al despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por la señora LUZ MADY GONZÁLEZ CALLE contra el señor FRANCISCO AMANCIO GONZÁLEZ MUÑOZ.

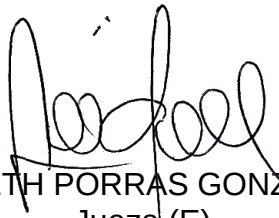
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada del presente auto para contestar la demanda antes de la audiencia y fallo, fijada una vez notificada la presente decisión, fecha en la cual se decidirán las excepciones propuestas en el carácter de previas, se decretarán y practicarán las pruebas y en lo posible, se emitirá el fallo correspondiente. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 41 lit. A, num. 1°, 72 del C. P. del T. y de la S. S. y 8° del Decreto 806

del 2020. Para el efecto se le entregará copia del escrito de demanda, **preferentemente por medios electrónicos**, por lo que se insta a la parte actora para realizar lo procedente.

TERCERO: REQUERIR al demandado, para APORTAR al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenta en el despacho.

CUARTO: El presente proceso se tramita según lo regulado en la ley 1149 de 2007 y decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIETH PORRAS GONZÁLEZ
Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 033 fijado electrónicamente en el Portal
Web de la Rama Judicial hoy 25 de febrero de 2021 a las 8
a.m.

La Secretaria

